



Deinte marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MALAVEDTS, AÑO DE MTL.
SETESENTOS OCHENTA Y
SEIS.

Tuados sus Capitanes, Procuradores Jenerales
 Personero, con fecha ante diem, y expresion de
 efecto a que se dirige se ha visto una Real Pro
 vision de la Chaca Granada contra de Nunez y
 de marzo pasado de memoria, referendada por
 Juan Carlos Aguirre, el Magor. In. Eximia
 e Camara por la qual se emplaza a esta Ciudad
 y dho Judio Personero para que dentro de
 termino de quinze dias comparezca por medio
 de Procurador a alegar de su Justicia en el
 Pleito que se entia siguiendo en dho Real Pro
 vision por parte de Nunez, Nubio Perino
 y Juan Jose Segobia que lo es de la Villa de
 Velez blanco de la Consuacion de un Molino
 anexo en el Partido de Tiquena a que esta dha
 Ciudad nro al referido Segobia, Nio y Granada
 de lo que Intendidos los dñs Capitanes
 y hauiendose conferenciado largamente sobre
 ello, no estando conformes en sus dictamen
 se mando por el Señor Conde de Castellar que cada uno
 expusiere el suyo por su oñ lo que se executo
 en la forma siguiente.

El Señor Marques de Nubia D. D. D.
 que en su Consecuencia el Cavallero Comira
 do de Correspondencia que corre con los

